

ADMINISTRATIVO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL E IMPUESTOS (CASO PRÁCTICO)	Núm. 51/2005
----------------	--	-------------------------



JULIO GALÁN CÁCERES
Profesor del CEF

ENUNCIADO

Se significa que el presente supuesto práctico fue planteado en el tercer ejercicio de las oposiciones de Gestión de la Administración General de la Comunidad de Madrid (Convocatoria de 2003).

Con fecha 3 de febrero de 2004 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Resolución de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se deniega la autorización del proyecto presentado por don Álvaro García, proyecto que, según la normativa vigente, debe estar previamente autorizado por la Administración.

El 28 de marzo de 2004 se presenta recurso de alzada contra la citada Resolución. La tramitación del mismo se efectúa a través del Servicio de Recursos de la mencionada Consejería, cuya Jefatura corresponde al marido de una hermana de don Álvaro García.

Contra la resolución del recurso se interpone recurso contencioso-administrativo en tiempo y forma. Comunicado a la Administración la interposición del recurso, la Dirección General del Medio Natural envía el expediente completo y ordenado, pero no realiza el emplazamiento de la «Asociación por la Defensa de los ríos», organización que se había personado como interesada en el procedimiento.

En otro orden de cosas, debemos señalar que don Álvaro García es propietario de dos viviendas (de uso no habitual) situadas en Madrid: una en la calle Pastor, número 3, adquirida el 2 de febrero de 2000, y otra situada en la calle Monasterio número 5, adquirida el 3 de marzo de 2002. En el mes de junio de 2004, don Álvaro García decide vender las viviendas a don Luis Pérez Fernández, residente también en Madrid.

El comprador, a la vista del estado en que se hallaba una de las viviendas adquiridas, presentó solicitud de ayuda económica para su rehabilitación ante la Dirección General de Arquitectura y

Vivienda. Por Resolución de 12 de septiembre de 2004 se dispone por el órgano competente la denegación de la ayuda solicitada. Contra esta denegación se interpuso recurso ordinario que, a su vez, fue desestimado. En fechas posteriores presentó ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una reclamación de responsabilidad patrimonial en la que, sin determinar la cuantía exacta, solicitaba una indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la lesión que se había producido por la no percepción de la ayuda.

El 20 de diciembre de 2003, don Álvaro García compra dos décimos de lotería de Navidad que resultan premiados en el sorteo del 22 de diciembre con un valor total de 240.000 euros. Al día siguiente los deposita en el banco y el 8 de enero de 2004 se hacen efectivos en su cuenta bancaria.

La hija de don Álvaro García, funcionaria de carrera del Cuerpo de Administrativos de la Administración General de la Comunidad de Madrid, fue nombrada personal eventual del Ayuntamiento de Madrid, habiendo tomado posesión de su puesto en el Ayuntamiento el día 6 de junio de 2003. Con fecha 1 de julio de 2004 ha solicitado el reingreso al servicio activo en la Comunidad de Madrid, habiendo aportado a tal efecto el cese en el Ayuntamiento de Madrid, que tiene efectos de 20 de mayo de 2004, siendo éste el último día de servicios prestados en el Ayuntamiento de Madrid.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Comente las posibles causas de abstención que se pudieran haber producido en este procedimiento y las actuaciones que, en su caso, se debieron haber producido, así como las posibles responsabilidades.
2. Analice las posibles sanciones a imponer como consecuencia de no remitir el expediente administrativo al órgano de lo contencioso-administrativo ni realizar los emplazamientos a la Administración.
3. En relación a las viviendas de uso no habitual, ¿qué impuesto(s) tendría que satisfacer D. Álvaro García y ante qué Administración Tributaria? ¿Qué impuesto(s) tendría que pagar D. Luis Pérez Fernández, y ante qué Administración Tributaria?
4. ¿Cabe la posibilidad de solicitar indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial por la denegación de las ayudas? Razone la respuesta.
5. En relación con los décimos de loterías premiados por importe de 240.000 euros, ¿hay que declararlos en el Impuesto sobre Patrimonio (IP) del ejercicio 2003?
6. Indicar en qué situación administrativa en el Cuerpo de Administrativos de la Administración general debió ser declarada la hija de don Álvaro García al tomar posesión de su puesto de personal eventual en el Ayuntamiento de Madrid. Asimismo señalar cómo deberá proceder la Administración de la Comunidad de Madrid ante la solicitud de reingreso al servicio activo planteada por la interesada.

SOLUCIÓN

1. Posibles causas de abstención del procedimiento y actuaciones pertinentes.

Las causas de abstención se encuentran recogidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En concreto, en este caso, el parentesco de cuñado supone la existencia de parentesco por afinidad, concretamente en segundo grado, lo cual supone la existencia de una causa de abstención que debería de haber apartado del procedimiento, bien voluntariamente o bien, si se hubiera planteado la recusación, obligatoriamente por decisión del superior jerárquico.

Ahora bien, hay que recordar respecto a la posible invalidez del acto dictado por aquel en quien concurra causa de abstención o recusación, que, por ello tan sólo, no significa que el acto adolezca de vicio alguno, sólo cuando se demuestre la relación entre el contenido del acto dictado y la causa de abstención, en otro caso el acto es válido. En este caso concreto, el relato de hechos nos indica que contra la resolución del recurso administrativo de alzada el interesado interpone recurso contencioso-administrativo, lo cual supone que el recurso administrativo se resolvió de forma contraria a sus pretensiones. Luego para nada incidió en su resolución el parentesco existente entre el interesado y el que tramitó o resolvió el recurso.

Finalmente, señalar que la no abstención, en principio, y sin perjuicio del análisis de circunstancias concretas del caso, dará lugar a la existencia de responsabilidad disciplinaria, considerándose, en virtud de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.º del Real Decreto 33/1986, como falta grave, viniendo sancionada en las letras b) y c) del mencionado Real Decreto con suspensión de funciones o con traslado a puesto de trabajo situado en distinta localidad.

2. Análisis de las posibles sanciones a imponer por no haberse remitido el expediente administrativo ni realizado los emplazamientos exigidos por la legislación vigente en la tramitación del recurso contencioso-administrativo.

En esta contestación se deben precisar las siguientes cuestiones:

- a) La regulación de la materia se encuentra en los artículos 48 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Título IV, Capítulo I).
- b) En esta regulación se prevé que la no remisión del expediente administrativo en tiempo supondrá la imposición de una multa coercitiva de 301,06 euros.

- c) La sanción se impondrá a la autoridad o empleado responsable. En el caso que analizamos el acto recurrido es la no admisión del recurso de alzada, luego la sanción se impondrá al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- d) Respecto a la falta de emplazamiento por parte de la Administración, la Ley no contempla la imposición de multas por este motivo, siendo el órgano jurisdiccional el que deberá realizar aquellos emplazamientos para asegurar la defensa de los interesados.

3. En relación a los impuestos a satisfacer:

- A) Don Álvaro García tendría que declarar en el año 2005 la ganancia patrimonial obtenida en el 2004 (valor de enajenación menos valor de adquisición), a un tipo de gravamen del 15%. Así se haría constar en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2004 ante la Administración tributaria del Estado (Agencia Estatal de Administración Tributaria). Todo ello, en virtud del artículo 31 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.
- B) Don Luis Pérez Fernández tendrá que declarar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales por cada vivienda adquirida (tipo de gravamen: 7% sobre el precio de compra), en el mes de julio de 2004 (30 días después de la venta), ante la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid.

Ello en virtud de los artículos 6.º y 20 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado.

4. Solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial por la denegación de ayudas.

Es ésta una cuestión sobre la no se puede abordar un análisis pormenorizado dada la escasez de datos que al respecto arroja el relato de hechos.

Es cierto que en virtud de los artículos 106 de la Constitución y 139 de la Ley 30/1992, los particulares que sufran una lesión en sus bienes o derechos, siempre que la misma sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, tienen derecho a ser indemnizados, siempre que se pruebe que, efectivamente, se ha producido el daño y que éste ha sido causado por la Administración (relación de causalidad).

Aquí no parece que se haya producido daño alguno, en principio, si entendemos que la denegación de la ayuda ha sido ajustada a derecho, y no fruto de la arbitrariedad administrativa (nada dice el relato de hechos sobre el motivo de la denegación). El solicitante tenía unas expectativas que

no han llegado a materializarse. Insistimos en que si eso ha sido porque no cumplía los requisitos exigibles o por extinción del crédito destinado a este concepto, nada anormal hay en el comportamiento administrativo.

Por otra parte, es preciso acreditar el daño causado. Por eso, aun cuando la denegación de la ayuda hubiera sido no ajustada a derecho, no por eso, sin más, nace la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues es preciso acreditar un daño individualizado, cosa que aquí no observamos.

5. En relación con los décimos de lotería premiados con 240.000 euros, ¿hay que declararlos en el Impuesto de Patrimonio del ejercicio 2003?

Sí hay que declararlos en el IP, porque se trata de un derecho de crédito, tanto si los ha depositado como si no lo hubiere hecho (arts. 1.º a 4.º de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP).

6. En qué situación administrativa en el Cuerpo de Administrativos de la Administración General, debió ser declarada la hija de don Álvaro García al tomar posesión de su puesto de personal eventual del Ayuntamiento de Madrid. Señalar, igualmente, cómo procederá la Administración de la Comunidad de Madrid ante la solicitud de reingreso al servicio activo planteado por la interesada.

A) Situación administrativa de la hija de don Álvaro.

Debió ser declarada en situación de servicios especiales [art. 62, apdo. i), de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid].

B) Reingreso.

En relación con la solicitud de reingreso de la interesada, señalar que el artículo 62.5 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, tras la redacción dada por la Ley 2/2004, establece que los funcionarios declarados en la situación de servicios especiales deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes desde que pierdan la condición en virtud de la cual fueron declarados en la citada situación, declarándoseles, en caso de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición (idéntica disposición se contiene en el art. 9.º del RD 365/1995, sobre situaciones administrativas, que se ha aplicado supletoriamente en la Comunidad de Madrid, hasta la reforma operada en la Ley 1/1986 por la Ley 2/2004).

De acuerdo con lo anterior y, dado que la interesada presta su último día de servicio en el Ayuntamiento de Madrid el 20 de mayo de 2004, y solicita el reingreso al servicio activo el 1 de julio de 2004 (sobrepasado el plazo de un mes establecido en la normativa expuesta), deberá ser declarada en la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos del 21 de mayo de 2004, día posterior al último prestado en el Ayuntamiento de Madrid.

Por tanto, y teniendo en cuenta que la citada situación tiene una duración mínima de dos años [art. 29.3 c) de la Ley 30/1984, y art.59.2 b) de la Ley 1/1986 de Función Pública de la Comunidad de Madrid], la interesada deberá permanecer en esta situación hasta el día 20 de mayo de 2006, debiendo, por todo ello, ser desestimada su solicitud de reingreso al servicio activo.

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Constitución Española, art. 106.
- Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), arts. 28 y ss.
- Ley 29/1998 (LJCA), arts. 48 y ss.
- Ley 19/1991 (IP), arts. 1.º a 4.º.
- Ley 1/1986 (Función Pública de la Comunidad de Madrid), arts. 59.2 b) y 62.1 i) y 5.
- Ley 30/1984 (Reforma de la Función Pública), art. 29.3 c).
- RDLeg. 1/1993 (ITP y AJD), arts. 6.º y 20.
- RD 33/1986 (Funcionarios Públicos), art. 7.º b) y c).
- RD 365/1995 (Situaciones Administrativas de los Funcionarios Públicos), art. 9.º.